

ANEXO II

ELECCIONES PRIMARIAS AÑO 2021
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45) Y LEY 26.571 (Art. 33)

Módulo Electoral 2021
Padrón al 31/12/2020 *

\$ 20,50
Incluye Electores en el Exterior

* La cantidad exacta de electores habilitados a votar en los comicios de este año se conocerá al momento de la publicación de las listas de electores depuradas -padrón definitivo-, 30 días antes de la elección primaria (art. 29 del Código Electoral Nacional).-

Empero, a fin de que las agrupaciones políticas puedan contar con la información actualmente disponible, el calculo habrá de efectuarse -provisoriamente- sobre la base de la cantidad de electores registrados al 31 de diciembre de 2020, residentes en el territorio nacional y en el extranjero.-

| Límite de gastos de campaña por categoría electoral | |
|--|----------------|
| Distrito | Importe |
| Buenos Aires | \$ 130.095.881 |
| Capital Federal | \$ 27.766.010 |
| Catamarca | \$ 5.125.000 |
| Chaco | \$ 9.849.574 |
| Chubut | \$ 5.125.000 |
| Córdoba | \$ 30.652.513 |
| Corrientes | \$ 9.123.136 |
| Entre Ríos | \$ 11.376.076 |
| Formosa | \$ 5.125.000 |
| Jujuy | \$ 5.819.571 |
| La Pampa | \$ 5.125.000 |
| La Rioja | \$ 5.125.000 |
| Mendoza | \$ 14.921.684 |
| Misiones | \$ 9.669.758 |
| Neuquén | \$ 5.355.174 |
| Río Negro | \$ 5.781.595 |
| Salta | \$ 10.687.839 |
| San Juan | \$ 5.960.181 |
| San Luis | \$ 5.125.000 |
| Santa Cruz | \$ 5.125.000 |
| Santa Fe | \$ 28.554.276 |
| Santiago del Estero | \$ 7.894.181 |
| Tierra del Fuego | \$ 5.125.000 |
| Tucumán | \$ 12.982.538 |

Artículo 45 ley 26.215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. (Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)

Artículo 33 ley 26.571

Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán superar lo establecido precedentemente. Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, los precandidatos y el responsable económico-financiero designado.